

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 14 DE JULIO DE 1971 || NUM. 20.425

### PODER EJECUTIVO

#### OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Acuerdo N° 11

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**CONSIDERANDO:** Que para la mejor administración de los negocios públicos y desarrollo económico del país, el Soberano Congreso Nacional, mediante Decreto Número 133 del 5 de febrero del presente año, reestructuró la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, constituyendo independientemente la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo;

**CONSIDERANDO:** Que para que la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo pueda lograr la consecución de sus fines específicos, es indispensable y urgente estructurar en todos sus aspectos el marco de sus funciones y atribuciones;

**CONSIDERANDO:** Que dentro del Programa de estructuración se hace indispensable el acondicionamiento de locales adecuados que alojen las diferentes dependencias de la citada Secretaría;

**CONSIDERANDO:** Que para cubrir esta finalidad, es necesaria la ampliación y remodelación del Edificio que actualmente ocupa la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo;

**CONSIDERANDO:** Que para este menester, procede la contratación de una persona de reconocida experiencia en esta clase de actividades;

Por tanto,

**ACUERDA:**

Aprobar el Contrato que literalmente dice:

"Nosotros, Jorge Augusto Valle Castro, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este vecindario, actuando en su carácter de Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, quien en adelante se llamará "El Ministro", y Miguel A. Molina, mayor de edad, casado, Constructor y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 12 Folio 18, Tomo 1, extendida en Yauyupe, El Paraíso, Tarjeta de Exención del Impuesto Sobre la Renta N° 69019 y Solvencia Municipal N° 15125, quien en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente Contrato, bajo las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se obliga a ejecutar las obras de ampliación y remodelación del Edificio que actualmente ocupa la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo, conforme a las especificaciones, planos y presupuesto elaborados por la Oficina de Ingeniería de la Dirección antes mencionada, suministrando por su cuenta todos los materiales, mano de obra y equipo necesario para la ejecución de las obras, remodelación y ampliación que deberá cubrir los siguientes conceptos:

N°	CONCEPTO	Cant.	Unidad	Precio Unit.	Precio Parcial
1	<b>DEMOLICION:</b>				
a)	Demolición de paredes de ladrillo rañón .....	37.00	M2	3.00	111.00
b)	Quitar unidades en Serv. Sanit. ..	2'	c/u	5.00	10.00
2	<b>ALBANILERIA:</b>				
a)	Concreto reforzado en solera de 0.20 x 0.15 y 4 % N° 3 .....	0.45	M3	180.00	81.00

Pasa a la página N° 7

### CONTENIDO

OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO  
Acuerdo N° 11.—Julio de 1971

ECONOMIA  
Acuerdo N° 30  
Julio de 1971

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 1992 al 2000  
Noviembre de 1970

### AVISOS

#### ECONOMIA

Acuerdo N° 30

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de marzo de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Arcio Ochoa y el Licenciado en Economía Roberto C. Ordóñez, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal y Economista, respectivamente, de la empresa "Imprenta y Encuadernación Búlnes, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir: extensión de beneficios para la importación de maquinaria y equipo industrial, de conformidad con el Artículo 20 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Resulta: Que en doce de marzo y veintiséis de mayo del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado con fecha veintiséis de mayo del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorgue la libre importación de la maquinaria y equipos solicitados, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen de fecha nueve de junio del presente año.

Los a la página N° 6

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes doce de junio del año en curso, de las dos de la tarde en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta, los inmuebles que a continuación se expresan: un solar de las dimensiones y colindancias siguientes: Norte, cuarenta varas, propiedad de Guillermo Cruz; Sur, cuarenta y siete varas, carretera que conduce a la ciudad de Gracias, departamento de Lempira; Este, dieciséis varas, propiedad de Manuel Hernández; y, al Poniente, veinticinco varas, carretera que conduce a la aldea de "El Rosario" y propiedad de don Alfredo Tábor Solares; sobre las mejoras constituidas en di-

cho solar, consistentes en una pila con brocal, servicios sanitarios, cerco de varanda, repello de la casa; un cuarto de madera e instalación de luz eléctrica; y una casa de ocho varas de largo, por seis de ancho, cubierta de tejas, con su respectivo corredor y comedor; los inmuebles relacionados se encuentran inscritos a favor de doña Milagro Cubías de Coto, fiadora del ejecutado José Dimas Coto, bajo el número 231, del Tomo 86 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; bienes que fueron valorados por las partes en la suma de Un Mil Quinientos Lempiras (L 1.500.00) y se rematarán para con su producto hacer pago a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nueva Vida" Ltda., de esta ciudad, la cantidad de Un Mil Trescientos Cuarenta Lempiras (L 1.340.00), que el señor José Dimas Coto es en deberle a la citada Cooperativa, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se

admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles y sin que hagan previamente el respectivo depósito. —Santa Rosa de Copán, 28 de mayo de 1971.

Juan M. Malavert,  
Secretario.

Del 1 al 23 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado treinta y uno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno denominado: San Cristóbal de la Laguna del Empeдрado, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaimaca, de este departamento, constando de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, noventa y un centiáreas y setenta y cuatro centésimas de centiáreas, equivalentes a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientos setenta y nueve, punto, treinta y ocho varas cuadradas, con treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, limitando al Norte, con terreno de la Hacienda Siguateca; al Sur, con río El Rosario; al Este, con terreno de la aldea de Río Abajo; y, al Oeste, con terreno de sietío de El Rosario. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, con el N° 170, folios del 312 al 313 del Tomo 161 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Carlos H. Burbano, por sí y en representación de sus menores hijos: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, son el deberle al señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Once Mil Lempiras Exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,  
Secretario.

2 al 24 J. 71.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001803	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado treinta y uno de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles:

a) Un solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veintidós de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario Nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él, se encuentran dos apartamentos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque; y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 353, folios 249 y 250 tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietaria inscribió las siguientes mejoras: casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más, construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machimbres, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; y, b) Lote de solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, de forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas cuarenta y un centésima de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santos Soto, mide treinta y dos varas ochenta y dos

centésimas de vara; y, al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de varas; dentro de él, existe una casa de paredes de piedra y ladrillo; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 al 122, del tomo 76 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras: una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machimbrado, pintado de aceite, tiene además una pila de aguas y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Ponce Zavala y otros, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, hecha la tradición de dominio a favor de estos con los números 34 y 33, folios 62 al 63, del tomo 233 del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente. Dichos bienes se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que garantizados mediante hipoteca con esos inmuebles, adeudan la sucesión de la señora Dionisia Ponce Elvir a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández; advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ascediendo éste a Sesenta Mil Lempiras por ambos inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

Faustino Laínez,  
Secretario.

Del 5 al 27 J. 71.

#### VENTA EN PUBLICA SUBASTA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes tres del próximo mes de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado de Letras Seccional, se verificará la venta en pública subasta, del siguiente inmueble: "Un solar situado

## Nota de la Administración

**Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.**

en la calle Cabañas de esta ciudad, el cual mide sesenta y nueve pies de largo por cincuenta y tres de ancho, limitado al Norte, casa y solar del Banco Atlántida, S. A., antes de Florián Davadí, calle Cabañas de por medio; al Este, casa y solar de Bernabé Amaya, hoy de George Cassis hijo; al Sur, con solar que fue del Licenciado Héctor E. Bustillo, antes de los herederos de Eugenio Tellez, hoy de doña Carmen de Cáliz Oliva, y; al Oeste, con casa y solar de William S. Bennett, antes de Alberto Hess, hoy de Carlos Salomón, avenida Guatemala de por medio; en el referido solar se encuentra construída una casa-salón de concreto que forma esquina frente al Banco Atlántida, de cincuenta por treinta y cuatro pies de extensión y trece pies de altura, dividida en departamentos de madera, con baño e inodoro anexos, es de concreto el pie, embasamiento, piso, columnas, cabeceras y ventanas y puertas, viga de madera y mesa de corniza y entrepaños de columna a columna, puertas de madera, con tragaluces y las del frente de vidrio, con las ventanas de atrás de madera y varillas de hierro; toda la armazón de madera, con techo de zinc y cielo raso de celotex, poseyendo la casa servicios de agua y luz eléctrica; en dicho inmueble están efectuando mejoras y ampliaciones". La propiedad a venderse en pública subasta se encuentra inscrita bajo el número Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho (4488), a folios Cuatrocientos Ochenta y Siete y siguiente del Tomo XV del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial. Se advierte que para verificarse dicha venta servirá como precio base el fijado por las partes, que en este caso es de Treinta Mil Lempiras Exactos.—Tela, 28 de junio de 1971.

Manuel A. Recarte,  
Secretario.

Del 10 J. al 2 A. 71.

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado Ana Argentina Amador, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y vecina de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: "a) Terreno de una manzana de extensión, sito en el lugar Apacínigua, aldea El Centro, municipio de Sabanagrande, con cerca de piedras, y cultivado con árboles de café y árboles frutales, y en el que se encuentra una casa paredes de adobe, cubierta de tejas con dos corredores y su correspondiente cocina, que mide doce varas de largo por ocho de ancho, terreno que tiene los siguientes límites: al Norte, propiedad de Herminia Amador de Avila; al Sur, propiedad de Leonardo Fonseca; al Este, propiedad de Herminia Amador de Avila; y, al Oeste, propiedad de Nohemy Zelaya y José Santos Alfaro, camino real que conduce a la aldea de La Ceiba, de por medio; b) Terreno de manzana y media de extensión superficial, sito en el lugar El Carrizalito, caserío de Apacínigua, aldea El Centro, municipio de Sabanagrande, cercado con piedra y zanjo natural, cultivado de zacate, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de José Almenárez, camino real de por medio; al Sur, propiedad de los herederos de Juan Rafael Zelaya; al Este, propiedad de los mismos herederos de Zelaya; y, al Oeste, propiedad de don Felipe Amador. Dichos terrenos nunca han sido escriturados, y por lo mismo carecen de antecedente inscrito, son de mi legítima propiedad y no hay otros poseedores pro indiviso". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos: Virgilio Almenárez, casado, agricultor; Julio César Montoya, casado, agricultor, Marco Tulio Valladares, soltero, Perito Mercantil; todos mayores de edad, propietarios, y vecinos de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.— Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1971.

José Raskoff Munguía,  
Secretario por ley.

14 M., 14 J. y 14 J. 71.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ciba-Geigy, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## VESULONG

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 202.747, del 20 de febrero de 1964, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—

Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Newport Pharmaceuticals Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Newport Beach, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ISOPRINOSINE

según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una droga antivirósica, y para mejorar la memoria, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha juince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía L'Oreal Societé Anonyme, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14 Rue Royale, París 8, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente

comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# DOP

denominación según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 531.298, del 14 de mayo de 1965, certificado de identidad . . . . N° 248.371, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y otras substancias para lavar, preparaciones para limpiar, pulir, desgrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, dentífricos, productos higiénicos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 71.

EL infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca

de fábrica nacional hondureña denominada:

# viva

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege colas y pegamentos de todas clases, incluyendo los preparados de caucho, gomas, resinas, bálsamos, adhesivos a base de caucho, aprestos preparados para usos industriales, pigmentos, pinturas, barnices y productos conexos, preparaciones disolventes y diluyentes para barnices y productos similares, anti-incrustantes, desincrustantes, anticorrosivos, líquidos para frenos de vehículos automotores y productos similares. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley, tener por presentados clisé y demás documentos, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido

respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

# CORSO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege insecticidas, fungicidas, desinfectantes, bactericidas, higienizantes, y demás productos similares, en polvo, líquido, pasta o barra, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

# salvage

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño es-

pecial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, alimentos para adultos, niños y animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir el presente escrito de solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Ciudad.—Yo, Moisés de J. Ulloa Duarte, Abogado y Notario, y de este domicilio, certificado N° 0502, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en calidad de Apoderado Legal de Industria Farmacéutica, S. A., (INFARMA), empresa de esta plaza, según poder general que razonado obra en ese Despacho, con el debido respeto comparezco ante el señor Ministro de Economía y Comercio para pedirle el

registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## NORDIC

para distinguir y amparar productos de tocador, cosméticos, en toda forma y presentación, tales como: cremas, lociones, aceites, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, presento los documentos de ley. Al señor Ministro, respetuosamente pido: que admita la presente solicitud, le dé el trámite legal y reglamentario correspondiente, y en definitiva, acceda a lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., junio veintidós de mil novecientos setenta y uno.—(f) Moisés de J. Ulloa Duarte. Carnet N° 0502”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 71.

## HERENCIA

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia de este Juzgado, declaró a los menores Juan Carlos Acosta Estrada y José Librado Acosta Estrada, representados por su madre legítima Rosa Marina Estrada viuda de Acosta, vecina del pueblo de Campamento, de este departamento de su padre legítimo don Lázaro Acosta Alvarado, fallecido en dicho municipio, el 27 de marzo de 1970, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, y la porción conyugal a la viuda, en los bienes derechos y acciones que dejara al fallecer. Pero sin perjuicio de otros herederos que pudieran haber. Los representa el Abogado Raúl Ramos, del Colegio de Abogados de Honduras. Se manda a publicar en “La Gaceta” para los efectos de ley.—Juticalpa, 7 de julio de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

14 J. 71.

## AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la demanda ordinaria de divorcio, promovida por el señor Manuel Gonzáles Cabrera, contra la señora Radmila Milka Ristich, se le ha discernido el cargo de Curador-Ad-Litem, de la demandada al señor Eduardo Tróchez, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este vecindario, quien la representará en la tramitación del juicio en mención.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,  
Secretario.

14 J. 71.

Viene de la página 1a

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en su Artículo 20 estipula que las empresas calificables que se propongan invertir en la ampliación de sus plantas industriales recibirán exenciones aduaneras sobre la importación de maquinaria y equipo, por el monto y plazo correspondiente al grupo de clasificación que les fuere aplicable.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 20 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y del Artículo 8 de su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras),

## ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 75, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete, emitido a favor de la empresa “Imprenta y Encuadernación Búlnes”, de este domicilio, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante un período de cinco (5) años, sobre la importación de la maquinaria y equipo detallados en Lista de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo, cuyas franquicias se otorgan mediante el presente Acuerdo, empezarán a contarse a partir de la fecha en que se efectúe la primera importación de estos bienes, con base al mismo Acuerdo.

3°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo 75 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4°—Este Acuerdo podrá ser reformado total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente esta Secretaría de Estado.

5°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

*Rubén Mondragón C.*

**Gobernación y Justicia**

Acuerdo N° 1992

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Alejandro Rodríguez y Mirta Elena Martínez Muñoz, vecinos de Zacapa, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Virgilio Urmeneta R.*

**PASA A LA PÁGINA N° 8**

Viene de la página N° 1

Nº	Concepto	Cant	Unidad	Precio Unit	Precio Parcial
b)	Concreto reforzado en carrera de 0.15 x 0.15 y 4 % N° 3 .....	0.35	M3	180.00	63.00
c)	Concreto en batiente de ventana de 0.10 x 0.15 y 2 % N° 3 .....	0.21	M3	180.00	37.80
d)	Paredes de ladrillo de 0.15 mts.	30.00	M2	8.00	240.00
e)	Repello en paredes nuevas .....	60.00	M2	2.50	150.00
f)	Relleno y compactación con material selecto, en pisos .....	1.15	M3	5.00	5.75
g)	Piso de ladrillo de cemento de 0.25 x 0.25 .....	45.00	M2	12.00	540.00
h)	Zócalo de cemento .....	19.00	ML	5.00	95.00
i)	Piso de concreto simple en estar motorista .....	1.15	M3	80.00	92.00
j)	Enchape de azulejo en servicio sanitario .....	9.00	M2	35.00	315.00
<b>3</b>	<b>CARPINTERIA:</b>				
a)	Canceles de plywood de pino y marcos de pino .....	230.00	M2	20.00	4.600.00
b)	Mover y reinstalar canceles existentes (planta baja) .....	40.00	ML	3.00	120.00
c)	Tableros de madera de pino ....	1.50	ML	10.00	15.00
d)	Cielo de machimbres en almacenes	16.00	M2	8.00	128.00
e)	Quitar y reinstalar puertas existentes .....	15	c/u	5.00	75.00
f)	Puertas nuevas de plywood de 0.90 x 2.10 mts. ....	10	c/u	90.00	900.00
g)	Cielo falso de AISLETE en despachos .....	48.00	M2	22.00	1.056.00
h)	Cielo falso de asbesto cemento liso en oficinas nuevas .....	39.00	M2	8.00	312.00
i)	Enchape decorativo de madera de color .....	20.00	M2	50.00	1.000.00
j)	Techo en área de motoristas (asb. cemento acanal.) .....	23.00	M2	18.00	4.140.00
k)	Vidrio fijo sobre cancelas en juntas y despachos sub-Srio. ....	4.20	M2	25.00	105.00
<b>4</b>	<b>INSTALACION SANITARIA:</b>				
a)	Inodoro American Standard (Unidad y colocación) .....	1	c/u	150.00	150.00
b)	Lavamanos American Standard (Unidad y colocación) .....	1	c/u	125.00	125.00
c)	Toalleras .....	2	c/u	20.00	40.00
d)	Portarrollos .....	2	c/u	10.00	20.00
e)	Gabinetes con lámpara integral .	2	c/u	60.00	120.00
<b>5</b>	<b>INSTALACION ELECTRICA:</b>				
a)	Lámparas fluorescentes de 0.60 x 1.20 mts. (4 candelas) .....	4	c/u	120.00	480.00
b)	Lámparas fluorescentes de 0.30 x 1.20 mts. (2 candelas) ...	7	c/u	70.00	490.00
c)	Reinstalación de lámparas, contactos, interruptores .....	Global			500.00
d)	Lámparas incandescentes en área motoristas .....	2	c/u	25.00	50.00
<b>6</b>	<b>V A R I O S:</b>				
a)	Alfombrado en Despachos .....	48.00	M2	25.00	1.200.00
b)	Cambio de posición de bomba actual .....	Global			50.00
c)	Jardinería .....	Global			200.00
d)	Pintura en paredes y cancelas ..	1.800	M2	1.50	2.700.00
e)	Pintura en cielo falso .....	9.20	M2	2.00	1.840.00
	<b>T O T A L</b> .....				<b>22.156.55</b>

Segunda: El Gobierno pagará el Contratista la cantidad de Veintidós Mil Ciento Cincuenta Lempiras, con Cincuenta y Cinco Centavos de Lempira (L 22.156.55) por la ejecución de las obras en los términos establecidos en la Cláusula Primera, y se

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 14 DE JULIO DE 1971

compromete a otorgar al Contratista un anticipo de Dos Mil Lempiras (L 2.000.00) imputables al precio total de las obras.

Tercera: El Contratista se compromete a entregar el trabajo totalmente terminado en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la orden de iniciación que emita el Ministerio, conviniéndose que por cada día de retraso que transcurra del plazo estipulado, pagará el Contratista en concepto de multa la cantidad de Cincuenta Lempiras (L 50.00) diarios.

Cuarta: El presente contrato cuyo valor queda estipulado en la Cláusula Segunda, se imputará al Título 4-18-1, Programa 1-01, Sub-Grupo 28, Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Obras. En fe de la cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Augusto Valle C., Ministro.—(f) Miguel A. Molina, Contratista".—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle

Viene de la Página Nº 7

Acuerdo Nº 1993

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a John Thomas Gloetzner y Mercedes Sofía Hernández Iglesias, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1994

Tegucigalpa D. C., 3 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nicolás Zetayas y Reina María Salazar, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1995

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rubén Alfre-

do Rojas y María del Carmen Alcántara, vecinos de Quimistán, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1996

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Medina y Sofía Elizabeth Soto, vecinos de Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1997

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bernardo Hirsch y Julia Maritza Flores Rodríguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1998

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Inés Funes Sierra y Julia Funes López, vecinos de Alauca, El Paraíso, previo entero de... (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1999

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gustavo Moya y Emérita Burgos, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2000

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Celestino Valladares y Digna Estela Ruiz Alvarez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

